

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 102.

Apesar de lo que terminantemente se previene en el Decreto y Reglamento sobre requisas de caballos, insertos en el Boletín oficial de esta provincia núm. 39 del lunes 29 de Setiembre último y de mi circular de 14 del corriente que se publicó en el mismo periódico núm. 46 del 15 de este mes, observo con extrañeza la morosidad de los Alcaldes y Ayuntamientos que, á escepcion de un corto número, permanecen en la inercia mas absoluta, demostrando con esta conducta que, desconocen los deberes que sus cargos les imponen y la responsabilidad en que incurren por su notable desobediencia á disposiciones superiores.

En la imposibilidad de tolerar semejante apatía en asunto tan importante del servicio, he dispuesto amonestar por última vez á precitados funcionarios por medio de la presente para que sin perder correo remitan á este Gobierno las relaciones de caballos recordadas, en la inteligencia que contra mis deseos, mandaré comisionados especiales á recogerlas á costa de los Ayuntamientos á la vez que la multa correspondiente con arreglo á la escala del art. 175 de la ley municipal, con que desde ahora les conmino.

Palencia 20 de Octubre de 1873.

—El Gobernador, *José de Mendiola-goitia*.

Circular núm. 103.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán inmediatamente á la busca y captura de los soldados de la Reserva que, hallándose filiados y con licencia ilimitada del Comandante militar de esta plaza, no se han presentado al mismo, faltando al llamamiento que oportunamente se les hizo y que se espresan á continuación con el pueblo á que corresponden; poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Palencia 20 de Octubre de 1873.

—El Gobernador, *José de Mendiola-goitia*.

Relacion de los mozos á que se refiere la anterior circular.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Torremormojon	Justo Hoces de la Guardia. Fernando Rebollo Alvillo. Antonio Sanzo Revilla.
Palencia.	Gaspar Delgado Canicajo. Bernabé Fombellida Palenzuela. Mateo Farran Mendoza.
Cevico de la Torre.	Gregorio Lomas Antolin. Desiderio Barrio Sainz. Valentin Calvo Diez.
Hérmedes.	Marcelo Calvo Antolin. Teódulo Merino García. Andrés Polvorosa Blanco.
Amusco.	Hipólito García Perez. Roman Martin y Martin. Ciriaco Herrero Magdaleno.
Villahan de Palenzuela.	Mariano Moratinos Fontecha. Pascual Arroyo Franco. Eusebio Perez Sanchez.
Capillas.	Faustino del Olmo Alonso. Pedro Herrero Sanchez. Florencio Perez Heras.
Frómista.	Nicolás Blanco García. Cándido García Rojo. Pedro Millan García.
Villasabariago.	Julian Perez Labrador. Enrique Santos Pastor. Pablo Cuesta Merino.
Báscones de Ojeda.	Tomás Villegas Fuentes. Gaspar Diez Fuentes. Antonio Martin Juan.
Buenavista.	José Merino Martin. Julian Cabezas Ibañez. Simon García Sanchez.
Villameriel.	Ciriaco Rios Fernandez. Bonifacio Puerto Lopez. Ciriaco Alonso Minguez.
Cervera de Pisuerga.	Tomás Labrador Oleas. Domingo García de la Hera. Adriano Perez Anderez.
Nogales de Pisuerga.	Mannel de la Torre Fuentes. Emilio Calvo Ortiz. Bernabé Ibañez Diez.
Nestar.	Mariano Nieto Sainz. Santiago de la Rosa Diez. Luis Pastor Delgado.
Castrejon.	Antonio de Mata Serna. Ventura Hospital Gutierrez.
Campo.	
Micieces de Ojeda.	
Baños.	
Salinas de Pisuerga.	
Matamorisca.	
Villarramiel.	
Quintana.	
Dehesa de Montejo.	
Revilla de Campos.	
Villaviudas.	
Magaz.	
Abarca.	
Castil de Vela.	
Ventosa de Pisuerga.	
Villamelendro.	

Circular núm. 104.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 6 del actual lo siguiente.—El Gobierno de la República se ha servido disponer se saque á pública licitacion el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia entre Carrion de los Condes y Saldaña en la provincia de Palencia por término de cuatro años, en la cantidad de mil pesetas en cada uno de ellos y demás condiciones del pliego correspondiente.—Lo que tras-

lado á V. S. para su conocimiento y demás efectos con inclusion de uno de los pliegos citados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subata que se verificará el dia 12 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde en esta capital ante mi autoridad y Alcaldes de Carrion y Saldaña, con sujecion al pliego de condiciones que se trascribe á continuación.

Palencia 16 de Octubre de 1873.

—El Gobernador, *José de Mendiola-goitia*.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la con-

duccion diaria del correo de ida y vuelta entre Carrion de los Condes y Saldaña.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruage de ida y vuelta, desde Carrion de los Condes á Saldaña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hicieré en carruage, este tendrá almacen ó sitio independiente de los viajeros, para la correspondencia.

2.^a La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres mes más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despediera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Carrion y Saldaña

asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 12 de Noviembre próximo, á la hora de la 1 de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Subalternas de Rentas de Carrion ó Saldaña como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cien pesetas en metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Palencia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espèdida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse:

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo »ó en carruaje desde Carrion de los »Condes á Saldaña y vice-versa, por »el precio de..... pesetas anuales, »bajo las condiciones contenidas en »el pliego aprobado por el Gobierno »de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será deshechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion, la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—
El Director general, Antonio del Val.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesion celebrada por la Excm. Dipu-
tacion Provincial en 26 de Setiembre
de 1873.*

En la ciudad de Palencia á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, constituidos en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial los Sres. D. Ventura Merino, Don Santiago Jalon, D. Eugenio U. de Aldaca, D. Braulio Mancebo, Don Manuel Valerio, D. Cayo Rodriguez, D. José Barrio, D. Demetrio Betegon, D. Juan Manuel Martinez, D. Ventura de Pereda, D. Cenon Centeno, D. José Romero, D. José del Campillo, D. Cri-

sógonos Dueñas, D. Antiodoro Perez, D. Ignacio Néstar, D. Blás Gallego, D. Manuel de Villazan, D. Antonio Diez, D. Atanasio Paredes, D. Fermin Herrero Salas, D. Francisco Castrillo, D. Ramon Herrero Diez, D. Ignacio Herrero Abia y D. Mariano Aguayo, Diputados provinciales, dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Herrero, el acta de la anterior, que sin discusion fué unánimemente aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Instituto provincial de segunda enseñanza en la que fundado en superiores resoluciones reclama se le facilite local para habitacion en el edificio en que se halla instalado aquel establecimiento, y despues de algunas observaciones del Sr. Gallego en apoyo de esta pretension alegando la necesidad de dar cumplimiento á órdenes emanadas de la Superioridad, la Excelentísima Diputacion—para mejor resolver—acordó unánime que con los antecedentes pasase el asunto á la Comision de Instruccion á fin de que con urgencia emitiese su dictámen.

Dada cuenta del expediente relativo á la contratacion de los suministros de viveres para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acordó unánime S. E. pasase á la Comision del ramo para que con vista de su estado y antecedentes se sirviera informar cuanto considerase procedente.

Dada cuenta de un expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Autilla del Pino en solicitud de autorizacion para invertir los productos de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enagenados, en obras de reparacion de la casa Consistorial y otras de pública conveniencia y necesidad al vecindario, pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Aldaca que hizo una detenida relacion del estado de esta riqueza que corresponde exclusivamente, siquiera con ciertas restricciones, á los pueblos; demostró S. S. la necesidad de coadyuvar en este punto la accion de los Ayuntamientos de la provincia, cuando con las debidas formalidades instruyen expedientes de esta índole y propuso se confiriese á la Comision Permanente la autorizacion necesaria para resolver en esta clase de asuntos, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, á fin de evitar á los pueblos toda demora en su ultimacion.

El Sr. Betegon, despues de emitir varias consideraciones encaminadas á demostrar la necesidad de que la Diputacion coadyuve eficaz-

mente en todas las gestiones que tienden á mejorar la aflictiva situacion de los pueblos, hizo observar que con arreglo á las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la ley provincial era en su concepto innecesaria la autorizacion propuesta por el Sr. Aldaca, siendo la Comision provincial competente para resolver en estos asuntos como en todos aquellos cuya urgencia demande inmediata resolucion.

Hicieron algunas observaciones otros Sres. Diputados y terminada la discusion del asunto, acordó unánime la Excm. Diputacion elevar el espediente referido con informe favorable á la superior resolucion del Gobierno, encargando á la Comision Provincial que en asuntos de esta indole proceda y resuelva en el sentido legal mas conveniente sin perjuicio de dar cuenta oportunamente á la Corporacion.

Pasó á la Comision de Gobernacion el espediente relativo á la dimision de D. Agapito Prieto del cargo de oficial primero de la Seccion de Contabilidad municipal de la Secretaria de esta Corporacion y nombramiento interino de D. Inocencio Alvarez Elguera.

Igualmente pasó á informe de la Comision de Beneficencia el espediente relativo á las proposiciones presentadas por el propietario y director del manicomio de San Baudilio de Llobregat para la traslacion al mismo de los dementes pobres de esta provincia acogidos en el de Valladolid.

A continuacion leyó el Secretario Sr. Herrero, la siguiente proposicion:

«A la Excm. Diputacion Provincial tienen el honor de proponer los Diputados que suscriben se sirva acordar se ponga inmediatamente á discusion el presupuesto de gastos é ingresos para su aprobacion, y que interin esta no recaiga se suspenda toda exaccion y todo pago; y que así bien se sirva acordar se presenten para su revision, discusion y aprobacion las cuentas del último ejercicio y las de los anteriores que no hayan sido aprobadas con todos los documentos referentes á las mismas y los demás que sean necesarios para ilustrar el juicio de los que han de emitir su voto.

Palencia 26 de Setiembre de 1873. —Blas Gallego.—Ignacio Herrero.»

Tomada en consideracion y apoyada por el Sr. Gallego la precedente proposicion, hizo algunas observaciones el Sr. Presidente acerca de la necesidad de admitir la prorogacion del presupuesto acor-

dada por la anterior Diputacion y sobre la imposibilidad de llevar por ahora á efecto cuanto se indica en la proposicion [con la que se hallaba, como toda la Diputacion, muy conforme, en atencion á la precision en que se hallaba la Comision Provincial de levantar un servicio tan perentorio é importante como el de la declaracion de soldados de la Reserva y revision de expedientes, por lo que rogaba á S. S. retirase la proposicion hasta que en la reunion de Noviembre se resolviese lo mas conveniente.

El Sr. Gallego manifestó que desde luego accedia á lo propuesto por el Sr. Presidente, si bien entendiéndose que solo por un mes subsistiría la prorogacion del Presupuesto.

El Sr. Romero manifestó su conformidad con lo indicado por el Sr. Gallego, y recomendó la necesidad de que durante ese período se reuniese la Comision de Presupuestos y dedicándose á su confeccion pudiese presentar en la primera sesion de Noviembre el oportuno proyecto.

El mismo Sr. Secretario leyó tambien la proposicion siguiente:

«El Diputado provincial que suscribe tiene el honor de proponer á la Excm. Diputacion se sirva acordar que por el Sr. Director de Caminos vecinales se forme una relacion ó estado de todas las obras provinciales así en construccion como en proyecto y estudio, con expresion de su estado, cantidad en que hayan sido subastadas ó contratadas, y la que haya sido satisfecha, con todos los demas datos que puedan conducir á ilustrar á los Sres. Diputados; y que ese estado se ponga sobre la mesa para en su vista poder hacer las reclamaciones que procedan. Palencia 26 de Setiembre de 1873.—Blas Gallego.»

Tomada en consideracion y apoyada por su autor la precedente proposicion acordó S. E. prestarle su aprobacion y mandar pasase á la Comision de Fomento.

Por el mismo Sr. Secretario se leyó tambien la siguiente proposicion:

«Excm. Diputacion Provincial. —Los Diputados que suscriben piden á la Excm. Diputacion Provincial se sirva acordar el nombramiento de una Comision de su seno que, pasando á Madrid, se vea con el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y le haga entender que la Compañía del ferro-carril de Alar á Santander está faltando completamente á la Ley de ferro-carriles, con grave perjuicio de los intereses de la pro-

vincia, puesto que no trasporta en el tiempo que la [Ley marca los granos y harinas que se remiten á Santander.

Palencia 26 de Setiembre de 1873. —Eustaquio Lafuente.—José Romero.—Cayo Rodriguez.»

Tomada en consideracion esta proposicion y declarada urgente su discusion, fué apoyada por los señores Lafuente y Romero, demostrando los gravísimos perjuicios que á la agricultura, industria y comercio de la provincia irrogaba la paralización de arrastres y aglomeracion de mercancías en la estacion de Alar, y despues de probar la necesidad de oponer eficaz remedio á tan anómala situacion, rogaron S. S. á la Diputacion se sirviese acordar en el sentido que indica la proposicion.

Hicieron igualmente observaciones algunos otros Señores Diputados, acordando por fin S. E. para la mas acertada resolucion, que la proposicion leida pasase á la Comision de Fomento á fin de que sobre su contenido se sirviese informar con urgencia.

Acto continuo, teniendo presente la Excm. Diputacion la renuncia presentada por el Sr. Mancebo del cargo de Diputado por Cervera, optando por el distrito de Respanda, y atendiendo á la necesidad de dar al primero la debida representacion, acordó unánime aceptar dicha dimision y declarar la vacante, mandando se participe al Sr. Gobernador de la provincia para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley provincial y 99 y 100 de la electoral, haga la convocatoria al cuerpo electoral en el tiempo y forma que en los mismos se previene.

En este estado y en atencion á lo avanzado de la hora, el Sr. Presidente, prévia la oportuna pregunta, suspendió la sesion para continuarla á las cinco de la tarde, despues de terminada la visita á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que han sido citados todos los Sres. Diputados.

Nuevamente abierta la sesion á la hora designada, se dió cuenta de una comunicacion del Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública significando la urgente necesidad de que por esta Corporacion se adopten disposiciones enérgicas para conseguir la estincion del débito existente en la provincia por obligaciones de primera enseñanza, y abierta discusion sobre este asunto,

El Sr. Martinez espuso la absoluta carencia de recursos en que se hallan casi todos los Ayuntamientos para atender á esta y otras sagradas obligaciones por no satisfacerse con la regularidad debida los intereses de sus Incripciones, prin-

cipal y casi único elemento de sus presupuestos de Ingresos.

El Sr. Betegon propuso que para la mas acertada resolucion pasase el espediente á la Comision de Instruccion pública con encargo de que uniese al mismo los necesarios datos estadísticos por localidades y con expresion de las causas de la insolvencia ó retraso en los pagos.

El Sr. Lafuente indicó la conveniencia de que la misma Comision se dirigiese particularmente á los maestros de instruccion primaria reclamándoles una nota espresiva de sus créditos.

El Sr. Herrero Diez observó que en su concepto este trámite ademas de ofensivo en cierto modo á los Ayuntamientos, segun habia indicado el Sr. Betegon, era de todo punto innecesario, puesto que en la Secretaria de la Junta provincial del ramo existian cuantos datos y antecedentes fuesen convenientes.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Barrio, Gallego y Sr. Presidente, acordó unánime la Excm. Diputacion escitar el celo de los Sres. Alcaldes de la provincia para que satisfagan todos sus haberes á los Profesores de primera enseñanza, encargándoles remitan nota espresiva de sus descubiertos por este concepto, manifestando los motivos por que no han dado cumplimiento á este importante servicio.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente dictámen:

«La Comision de Instruccion pública ha examinado con detencion el espediente relativo á la reclamacion entablada por el Sr. Director del Instituto en solicitud de que se le suministre local para habitar en aquel Establecimiento y en su vista espone: 1.º Que la Excm. Diputacion se halla en el caso de abonar los alquileres al Director del Instituto en el tiempo desde que fué nombrado hasta que pase á ocupar la habitacion destinada en tal establecimiento. 2.º Que se autorice á la Comision Provincial para entenderse con el Director del Instituto con el fin de determinar la cantidad que por vía de indemnizacion ó alquileres se le ha de satisfacer, y 3.º que se le haga saber á dicho Director puede pasar al Instituto á ocupar la habitacion á él correspondiente; mediante haberla dejado los empresarios del Colegio, segun de autos aparece.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial de Palencia á 26 de Setiembre de 1873. —Herrero Abia.—Diez.—Herrero Salas.»

Abierta discusion sobre este punto, propuso el Sr. Jalon quedasen el espediente y dictámen leído sobre

la mesa hasta la sesion inmediata; á fin de que pudieran enterarse los señores Diputados de todos los antecedentes relativos á este asunto.

El Sr. Gallego pidió se declarase urgente su discusion y se diese cumplimiento á las órdenes de la Superioridad que disponen se facilite habitacion al Sr. Director del Instituto provincial en aquel establecimiento, economizándose todo gasto por concepto de alquileres.

El Sr. Betegon llamó la atencion hácia la circunstancia de no aparecer suscrito el dictámen leído sino por tres Vocales de la respectiva comision, estrañando no se espresasen los motivos de no haberle firmado todos los Sres. Diputados que pertenecen á la misma: espuso que en su concepto era estéril la discusion iniciada, toda vez que en rigor no existía dictámen por la omision indicada, y terminó rogando á los señores vocales de la Comision de instruccion, esplicasen los motivos de no haber suscrito el dictámen de conformidad ó formulado voto particular.

El Sr. Herrero—de la Comision—manifestó que al suspenderse la sesion de la mañana habian convenido los individuos de la Comision en reunirse á primera hora de la tarde para estender y suscribir el dictámen, pero que no habiendo concurrido sino tres y siendo urgente la terminacion de este asunto de enojosa índole, estos habian estendido y firmado el dictámen sin perjuicio de la opinion particular de cada uno de los no asistentes, cuya ausencia por otra parte no habian estrañado por cuanto habian concurrido á la visita girada á los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Martinez—de la misma Comision—manifestó no haber recibido aviso para el objeto indicado por el Sr. Herrero, sin cuya omision no hubiera faltado por su parte á la reunion acordada.

Despues de nuevas observaciones del Sr. Gallego insistiendo en que se adoptase una resolucion terminante sobre este asunto, los Sres. firmantes del dictámen manifestaron que, toda vez que la omision de firmas de algunos individuos de la Comision, daba origen á dudar si el documento leído reunia todas las condiciones de verdadero dictámen, se hallaban dispuestos á retirarle.

El Sr. Presidente observó, que, iniciada ya la discusion consideraba necesario para ello dirigir á la Corporacion la correspondiente pregunta, y verificado así, el acuerdo fué afirmativo por mayoría en forma

Que, por tanto, retirado el dictámen leído.

En este estado llamó la atencion

el Sr. Jalon hácia la urgente necesidad de resolver lo mas conveniente en el espediente relativo al suministro de viveres á los Establecimientos de Beneficencia cuyos contratos se hallaban próximos á feneecer y abierta discusion sobre este asunto,

El Sr. Gallego, ampliando las observaciones espuestas en la sesion anterior por el Sr. Romero, manifestó que por su parte se oponia y opondria siempre á toda próroga de contrato.

Emitieron algunas consideraciones en igual sentido los Sres. Herrero Abia y Martinez, y declarado el punto suficientemente discutido, la Excma. Diputacion, considerando que los contratos vigentes terminan en fin del corriente y que el objeto sobre que versan es susceptible de modificaciones beneficiosas á los intereses generales de la provincia; considerando que la próroga de un año coartaría toda iniciativa ó reforma en tan importante asunto, puesto que ambas partes contratantes quedarian sujetas al cumplimiento de las condiciones que se estipulasen y considerando que debiendo discutirse en las reuniones del mes de Noviembre el Presupuesto general ordinario—que hoy rige solo por próroga—pueden entonces con la debida oportunidad introducirse en el ramo de Beneficencia todas las reformas que la esperiencia aconseje como necesarias ó convenientes, acordó unánime conferir autorizacion á la Comision Permanente para ultimar este asunto con los contratistas interinamente en la forma mas conveniente y en último extremo prorrogar los contratos por un mes solamente ó sea hasta fines de Octubre, sin perjuicio de dar cuenta á la Excelentísima Diputacion.

A continuacion llamó el Sr. Presidente la atencion de la Excma. Diputacion hácia la necesidad urgente de oponer remedio á la angustiosa situacion creada á la Agricultura y al Comercio con motivo de la paralización de arrastres y aglomeracion de mercancías en la estacion del ferro-carril de Alar del Rey: demostró S. S. la considerable baja que esta paralización acusaba en los precios de cereales á causa del retraimiento de los compradores por las dificultades inmensas que se oponian á la esportacion y despues de una detenida descripcion del estado en que se hallaban las mercancías aglomeradas en Alar del Rey, terminó rogando á la Corporacion se sirviese acordar los medios que estimase conducentes para poner término á la paralización tan perjudicial que en la estraccion de granos se observaba sin perjuicio de gestionar cerca del Gobierno hasta conseguir

compeliese á la empresa del ferro-carril de Alar á Santander á cumplir exactamente con los deberes que le imponen la ley y reglamento de ferro-carriles.

Despues de una amplia y detenida discusion en que tomaron parte todos los señores Diputados presentes acordó unánime S. E. recurrir al Gobierno de la Nacion solicitando que por el Ministerio de Fomento se espidan las órdenes oportunas para que, dando cumplimiento la compañía del ferro-carril de Alar á Santander á las disposiciones vigentes sobre trasportes de mercancías, se evite la aglomeracion y consiguiente paralización en el comercio de cereales, comunicando esta resolucion á las demás provincias de Castilla, á fin de que secunden por su parte el pensamiento de esta Corporacion gestionando al efecto cuanto les sea posible cerca del Gobierno de la Nacion.

Seguidamente se dió cuenta del espediente relativo á la rectificacion de amillaramientos y despues de leídos los artículos 10 del decreto de 1.º de Mayo é instruccion de 10 de Junio últimos el Sr. Jalon, que accidentalmente ocupó el sitial de la presidencia hizo relacion minuciosa de los trabajos preparatorios ejecutados con este objeto por la Diputacion anterior, dando cuenta de su estado, y llamando la atencion de S. E. hácia la urgencia é importancia de este servicio.

El Sr. Martinez propuso se nombrase una Comision especial compuesta de dos Diputados por cada partido judicial que, estudiando el asunto con la detencion que su importancia requiere y examinando los trabajos preparatorios ya ejecutados, propusiese el medio mas conducente para su ultimacion.

El Sr. Jalon conforme con lo propuesto por el Sr. Martinez indicó la conveniencia y necesidad de celebrar una reunion previa de Alcaldes en las capitales de partido para oír sus informes con respecto á cada Ayuntamiento.

Los Sres. Barrio, Nestar y Herrero Diez espusieron diferentes sistemas que en su concepto podian adoptarse para terminar este asunto en la forma menos vejatoria posible á los pueblos, y despues de una amplia y detenida discusion en que tomaron parte todos los Sres. Diputados presentes, la Excma. Diputacion, conformándose con las observaciones del Sr. Merino—que habia vuelto á ocupar la presidencia—acordó por unanimidad encomendar á todos los Sres. Diputados que cada uno en el distrito que representa adquiriera todos los datos, noticias y antecedentes necesarios relativos á este asunto á cuyo efecto podrán

oír los informes que les faciliten, los Alcaldes, Ayuntamientos y personas competentes; y una vez ilustrados con estos informes se reunan los Diputados de cada partido judicial para ponerse de acuerdo en el punto concreto de clasificaciones y asimilaciones, remitiendo los trabajos que ejecuten á la Comision Provincial para que ordenados por esta convenientemente pueda resolver en definitiva la Excma. Diputacion.

En este estado y en atencion á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente, previa la oportuna pregunta, levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Ignacio Herrero.—Mariano Aguayo.—Angel Ruiz Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para amanecer el miércoles 15 del actual desapareció del Soto titulado de Benavides, una vaca de las señas siguientes.

Roja oscura, bien encornada y de peso próximamente de 270 á 280 libras.

El que supiere su paradero se servirá avisar á su dueño Guillermo Gonzalez Mate, en Villalon, quien abonará los gastos.

50.

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan para la próxima temporada de invierno, los del monte de Villaldivin, término de dicho pueblo y los del Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia. En ambas fincas hay aguas abundantes y cómodos y buenos corrales con tinadas para pernoctar los ganados. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden dirigirse á D. Manuel Martinez Durango, dueño de dichas fincas, que vive en Palencia, calle de Barriouuevo, número 3.

39 6-6

LA CRÓNICA DE CASTILLA.

Revista político-literaria y de intereses generales de Palencia,

DIRIGIDA POR

D. GREGORIO BARRAGAN.

Oficial de la Secretaría del Gobierno civil de la provincia.

Este periódico consagrado á la defensa de todas las reformas y mejoras de la provincia y localidad y que se publica todos los domingos dedicará tambien gran parte de sus trabajos á las cuestiones administrativas y jurídicas, cuyo conocimiento interesa mas á los Ayuntamientos y Juzgados municipales. La correspondencia se dirigirá á su director, calle Mayor, 30—2.º—Palencia.—Precio de suscripción, 2 reales al mes, pago adelantado.

Imp. de Peralta y Menendez.